

RESOLUCIÓN TEL-034-02-CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Compañía LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre del 2002 suscribieron un Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local con cobertura en la provincia del Guayas.

Que, el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local suscrito entre LINKOTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 30 de diciembre de 2002, en su Cláusula 12 establece la obligatoriedad del concesionario de presentar, hasta el 31 de octubre de cada año, para negociación y posterior aprobación por parte del CONATEL, el Plan Anual de Expansión para el siguiente año.

Que, el 12 de julio del 2005 la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribe con LINKOTEL S.A. un Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Pública y en su cláusula décima segunda se establece el Plan de Expansión a cumplir por la operadora en cinco años.

Que, el Adendum de ampliación de cobertura suscrito entre LINKOTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 2 de abril de 2007, faculta al concesionario a instalar, prestar y explotar servicios de telefonía fija local en la ciudad de Manta.

Que, la Resolución 672-33-CONATEL-2006 de 14 de diciembre de 2006, contenida en el Adendum de ampliación de cobertura del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, establece el número de líneas telefónicas a ser instaladas en la ciudad de Manta para cinco años de operación.

Que, mediante Resolución 161-06-CONATEL-2009 de 20 de abril de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Plan de Expansión aplicable a LINKOTEL S.A. para el año 2009.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio ITC-2011-1420 de 03 de mayo de 2011, remite a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el Informe Técnico IT-DPS-2011-130 correspondiente al cumplimiento de la Meta Global de Expansión del año 2009 de LINKOTEL S.A.

Que, mediante Resolución TEL-006-01-CONATEL-2011 de 14 de enero de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Plan de Expansión aplicable a LINKOTEL S.A. para el año 2011.

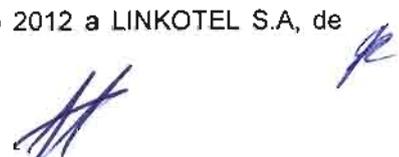
Que, con oficio LINKO-299-2011 de 31 de octubre de 2011, LINKOTEL S.A., en cumplimiento con lo establecido en el contrato de concesión, remite a la SENATEL la propuesta de ajuste del Plan de Expansión para el año 2012.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-0092 de 20 de enero de 2012, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación, el Plan Mínimo de Expansión para el año 2012 aplicable a LINKOTEL S.A.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión aplicable en el año 2012 a LINKOTEL S.A, de conformidad con el siguiente detalle:



PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN PARA EL AÑO 2012

No	PARÁMETROS	UNIDAD	UBICACIÓN	PLAN EXPANSIÓN 2012
1	Instalación de Abonados	Líneas Nuevas	Manta	1750
			Guayas	900
			Total	2650
2	Instalación De Teléfonos Públicos de Prepago / Equipos Terminales Públicos		Aparatos	52
3	Instalación de Cabinas Públicas Rurales		Poblaciones	4

ARTICULO DOS.- Expedir la ponderación aplicable a LINKOTEL S.A. para determinar el cumplimiento de las Metas Globales del Plan de Expansión del Servicio de Telefonía Fija para el año 2012. La Superintendencia de Telecomunicaciones determinará el cumplimiento o no de las Metas Globales del Plan de Expansión de LINKOTEL S.A. de conformidad con los valores que coristan en la siguiente tabla:

PONDERACIÓN DEL PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN DE LINKOTEL S.A. PARA EL AÑO 2012				
LÍNEAS DE ABONADO				
No	PARÁMETROS	UNIDAD	UBICACIÓN	PONDERACIÓN
1	Instalación de abonados	Líneas Nuevas	Manta	50%
			Guayas	50%
			TOTAL	100%
TERMINALES DE USO PÚBLICO				
No	PARÁMETROS	UNIDAD	PONDERACIÓN	
1	Instalación de Teléfonos Públicos de Prepago	Aparatos	50%	
2	Instalación de Cabinas Públicas rurales	Poblaciones	50%	
TOTAL			100%	

ARTICULO TRES.- Notifíquese a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente resolución a la empresa LINKOTEL S.A. para su conocimiento, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

Dado en Quito D.M., el 25 de enero de 2012.


ING. JAIMÉ GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL